

SECRETARIA GENERAL
DECRETACION
EHW/PDG/CMI/jth

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
**Aprueba Procedimiento de Uso de
Nombre Social para Personas Trans de la
Universidad de La Frontera**

TEMUCO, 27/04/2022

RESOLUCIÓN EXENTA 1073

VISTOS: Los DFL N°s 17 y 156 de 1981, D.S. N°
242 de 2018, todos del Ministerio de Educación, D.U. N° 314 de 2010.

CONSIDERANDO

El artículo 1 inciso 2° de la Ley N°20.609 de 24 de julio de 2012 que Establece medidas contra la discriminación; artículo 5° inciso 1° de la Ley N°21.094 de 05 de junio de 2018 sobre Universidades Estatales, que establece el artículo 25 de la Ley N°21.120 de 10 de diciembre de 2018 que Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género; el artículo 1 de la Ley N°21.369 de 15 de septiembre de 2021 que Regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior; Resolución Exenta N°2673 de la Universidad de La Frontera, de fecha 01 de octubre de 2019 que Aprueba compromisos de las Universidades del Estado en materia de Equidad de Género.

La Dirección de Equidad de Género, trabaja lineamientos de convivencia y buenos tratos basado en el respeto y la dignidad de las personas que integran la comunidad universitaria en concordancia a su objetivo de proponer y gestionar la aplicación, implementación, seguimiento y mejora continua del enfoque de género y asimismo, atendiendo a la reciente legislación sobre la materia a nivel de Educación Superior y de los órganos de la Administración del Estado, siendo necesario para ello adoptar medidas tendientes a reconocer y dar protección al derecho de la identidad las personas trans que integran la Universidad.

La necesidad de contar con una norma de aplicación general que contribuya a dar solución a las personas trans que integren la comunidad universitaria (de los estamentos académico, administrativo y estudiantil) y que no han accedido al cambio de nombre registral, de manera de promover el desarrollo de una cultura organizacional inclusiva y respetuosa que favorezca la integración a través de un procedimiento que regule el uso de su nombre social en las distintas unidades administrativas y académicas de la Universidad.

Lo solicitado por la Directora de Equidad de Género, Sra. Bárbara Isabel Eytel Pastor, en correo electrónico de fecha 25 de abril de 2022.

El correo electrónico del Secretario General, Sr. Plinio Duran García de fecha 25 de abril de 2022.

RESUELVO

1°) APRUEBASE Procedimiento de uso de nombre social para personas trans de la Universidad de La Frontera en los términos que se indican:

ARTÍCULO 1°. Definiciones. Para efectos de la aplicación de esta reglamentación, las definiciones se entenderán de acuerdo a la Ley N°21.120, precisando los siguientes términos:

Persona trans: Persona que se identifica con un sexo diferente o que expresa su identidad sexual de manera diferente al sexo que le asignaron al nacer.

Nombre social: Es aquel que utiliza una persona en razón de su identidad de género y que difiere de su nombre registral en lo que respecta a su nombre propio o de pila.

Nombre registral: Es aquel inscrito en el Servicio de Registro Civil e Identificación y que consta en la partida de nacimiento de una persona.

ARTÍCULO 2°. Principios:

No Discriminación: La Universidad de La Frontera, como parte de la administración del Estado, garantizará que, en el ejercicio del derecho a la identidad de género, ningún integrante de la comunidad universitaria sea afectado por distinciones, exclusiones, o restricciones que carezcan de justificación razonable, en los términos del artículo 2 de la Ley N°20.609 que establece medidas contra la discriminación.

Confidencialidad: En el marco de los procedimientos regulados a continuación, se debe resguardar el carácter de reservado estos antecedentes considerados como datos sensibles conforme lo establecido en el artículo 2 letra g) de la Ley N°19.628.

Dignidad en el trato: La Universidad, y por ende todos sus miembros, respetarán la dignidad intrínseca de quien solicite el trámite, emanada de la naturaleza humana, como pilar esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

Responsabilidad: Las solicitudes del procedimiento que establece la presente resolución deben ser realizadas con la seriedad que corresponden dada la formalidad que conlleva el procedimiento. Lo anterior en relación a todos quienes intervienen en el mismo.

No Patologización: Es el derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma.

ARTÍCULO 3°. Ámbito de aplicación. Toda persona que integre la comunidad universitaria, ya sea estudiante de pregrado o postgrado, funcionaria o funcionario académico y administrativo, con independencia de su calidad contractual, podrá solicitar en una única oportunidad el cambio de nombre social.

El nombre social será utilizado exclusivamente en las unidades académicas y administrativas de la Universidad de La Frontera, en toda circunstancia y siempre que ello corresponda, en actividades académicas y administrativas que se desarrollen al interior de la institución.

ARTÍCULO 4°. Procedimiento. El procedimiento para el reconocimiento del uso del nombre social se iniciará mediante una solicitud que se presentará en la Dirección de Equidad de Género, la cual se encargará de asesorar, recibir y evaluar la procedencia de dicho instrumento. Para ello se proporcionará un formulario que tendrá la naturaleza de declaración jurada y estará especialmente diseñado para tal efecto, encontrándose disponible en la página web de esta unidad y de manera física en sus dependencias.

En el formulario, la persona solicitante deberá manifestar su voluntad de forma expresa y por escrito consignando su nombre registral, número de cédula de identidad, estamento al que pertenece, facultad o unidad y la indicación expresa de su nombre propio que considere representativo de su identidad de género y otros antecedentes asociados a su vinculación con la Universidad, acompañando su certificado de nacimiento.

El formulario contendrá una declaración que autoriza a la Universidad de La Frontera al tratamiento de los datos personales de conformidad a la Ley N°19.628 sobre protección a la vida privada, para los efectos de formalizar el cambio de datos en los registros internos de la Universidad en lo que respecta exclusivamente a este ámbito. La solicitud se podrá efectuar en cualquier momento que la persona lo requiera.

La Dirección de Equidad de Género, recibirá la solicitud y la tramitará conforme a lo dispuesto precedentemente. Dicha unidad tendrá un plazo de 5 días hábiles contados desde este evento para verificar la información declarada por la persona solicitante y la validez de los documentos acompañados. En caso de presentar reparos, informará a la persona solicitante para que la rectifique en un plazo no superior a 5 días hábiles, si ello no ocurre se entenderá por no efectuada la solicitud.

Verificada la validez de la información y los antecedentes, la Directora de Equidad de Género dictará resolución interna que autoriza el uso del nombre social.

Posteriormente, remitirá dicha resolución a las siguientes unidades, según corresponda, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles:

En caso que la solicitud se realice por una persona del estamento estudiantil, deberá remitir a la Vicerrectoría de Pregrado y a la Dirección de Desarrollo Estudiantil y Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, según corresponda. En ambos casos, se debe remitir a la Dirección de Informática y Dirección de Registro Curricular.

En caso que la solicitud se realice por un integrante del estamento de funcionarios/as académicos/as y/o administrativos, u otra persona que sin ser funcionaria/o preste servicios a la institución, deberá remitir a la Dirección de Recursos Humanos.

La Dirección de Equidad y Género deberá cautelar que las unidades pertinentes se encarguen de materializar en los instrumentos que corresponda la aplicación de la resolución.

Corresponderá a la Dirección de Equidad de Género, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, comunicar a la persona solicitante sobre el término de la tramitación de la solicitud que motiva este instrumento.

ARTÍCULO 5°. Reconocimiento y protección en la Universidad. La Universidad de la Frontera deberá arbitrar por medio de sus unidades académicas y administrativas, los mecanismos y condiciones necesarias a fin de dar reconocimiento y protección al nombre social, haciéndolo constar, siempre que ello resulte posible, y a modo de ejemplo, en correo electrónico institucional, listados de asistencia, trámites internos, plataformas digitales, entre otros. Asimismo, deberá constar en las comunicaciones verbales y trato entre la comunidad universitaria y en las actividades de toda índole que se desarrollen en dependencias de la Universidad y se encuentren reguladas por esta.

En lo que respecta a la credencial universitaria o tarjeta universitaria inteligente, constará el nombre social de la persona solicitante, la cual tendrá efectos de identificación interna, permitiendo el acceso a servicios de biblioteca, recursos tecnológicos y los demás usos que esta pueda comprender en el ámbito de la Universidad, de requerir integrar servicios financieros, deberá contar con una segunda tarjeta con su nombre legal.

El no cumplimiento de las acciones enunciadas u otras de igual naturaleza o significancia, será motivo de la aplicación de procedimientos disciplinarios y otras acciones, conforme a los protocolos y reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 6°. Alcance de la solicitud de nombre social. Las solicitudes de reconocimiento de nombre social que sean realizadas por el procedimiento indicado en este instrumento sólo comprenderán el o los nombres sociales propios de las personas solicitantes y no los apellidos o nombres patronímicos.

No se permitirá el uso de un nombre social cuando estos sean ridículos, risibles o la menoscaben moral o materialmente.

La resolución que otorgue el uso de nombre social podrá ser dejada sin efecto a petición del solicitante.

ARTÍCULO 7°. Extensión del uso de nombre social. El uso del nombre social se extenderá exclusivamente a la documentación y actividades administrativas y académicas que produzcan efectos internos en la Universidad y no afectará la identificación de la persona en todo registro o documento oficial emitido por la Universidad de la Frontera. El uso del nombre social no se extenderá a documentación y/o actividades que generen efectos externos al ámbito universitario, tales como certificados, diplomas, grados académicos, títulos profesionales y técnicos, expedientes y todo otro documento oficial que contravenga la competencia de este reglamento, donde se utilizará el nombre legal de la persona, mientras no se efectúe el cambio registral, el cual debe ser informado previamente a la Dirección de Equidad y Género.

ARTÍCULO 8°. Diplomas y certificados. Quienes realicen el cambio de nombre registral de su partida de nacimiento, según disposiciones de la Ley N°21.120, tendrán derecho a solicitar que se emitan nuevos diplomas y certificados de grado o título, sin costo alguno. Asimismo, desde el momento en que la Universidad tome conocimiento, deberá consignar tal circunstancia en sus registros internos para efectos de la emisión de las certificaciones que corresponda.

ARTÍCULO 9°. Informar a terceros e instituciones. A petición de la persona solicitante, la Universidad, a través de la Dirección de Equidad y Género, deberá informar en términos no vinculantes para ella, del uso del nombre social a terceros o instituciones relacionadas donde él o la solicitante realice pasantías, práctica profesional y cualquier otra actividad académica o administrativa vinculada a su participación como integrante de la Universidad de la Frontera, para efectos de que se tomen las medidas que estimen convenientes.

2°) APRUÉBASE el siguiente documento adjunto en anexo a la presente acta y que se entiende parte integrante de la misma para todos los efectos:

-Formulario para solicitud:



DIRECCIÓN DE
EQUIDAD DE GÉNERO

FORMULARIO DE SOLICITUD USO DE NOMBRE SOCIAL

El presente formulario tiene naturaleza de declaración jurada simple y se realiza para iniciar la solicitud voluntaria de uso del nombre social de acuerdo a lo establecido en la normativa interna de la Universidad de La Frontera.

INFORMACIÓN PERSONAL

Nombre Registral (el que figura en el certificado de nacimiento)	
Sexo Registral Masculino/Femenino	
Identidad de Género	
Pertenencia a Pueblo Originario Sí/No/Cuál	
Situación de discapacidad Sí/No/Cuál	
Cédula de Identidad	
Fecha de nacimiento	
Dirección	
Teléfono de contacto	
Correo electrónico	
Indique si es estudiante, funcionaria/o académica/o, funcionaria/o administrativa/o	
Carrera/Programa/Unidad	
Año de Ingreso	

SOLICITUD:

Indique su Nombre Social	
---------------------------------	--

